CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE **"CENAC-IBAGUE"**	**FORMATO:SOLICITUD DE ADICIÓN, PRORROGA, MODIFICACIÓN O SUSPENSIÓN DE CONTRATO**
	**DEPENDENCIA: CONTRATACIÓN.**

1. OBJETIVO	
SOLICITUD DE MODIFICATORIO – ADICIÓN Y PRORROGA N°1	
INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO	
CONTRATO:	**COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE OFERTA No 164-DISANEJC-CENACIBAGUE-2025**
CONTRATISTA	**OSCAR ERNESTO MEDINA MARTINEZ** **C.C. 79.352.808** **Representante Legal** EEMC S.A.S NIT 800101378-4 Calle 67 a Bis A # 60 – 67 Teléfonos 6012105421 - 3125213215 Bogotá D.C.
OBJETO	**EL SUMINISTRO DE REPUESTOS PARA LOS EQUIPOS BIOMÉDICOS DE BAJA Y MEDIA COMPLEJIDAD, PARA EL ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR BASPC06 REGIONAL 5, QUE BRINDA LOS SERVICIOS DE SALUD A LOS USUARIOS Y BENEFICIARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LAS FFMM ADSCRITOS A ESTE ESM, SEGÚN VIGENCIA 2025**
VALOR DEL CONTRATO	**TREINTA MILLONES DE PESOS MCTE ($30.000.000,00).**
TERMINO DE EJECUCIÓN INICIAL	El plazo para la Ejecución será hasta el 30 de noviembre de 2025 o hasta agotar presupuesto, a partir de la suscripción del acta de inicio y del cumplimiento de os requisitos de perfeccionamiento y de ejecución dispuestos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007.
PRORROGA	N/A
FECHA DE INICIO	15 de agosto del 2025
ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO	
VALOR INICIAL	**$ 30.000.000,00**
VALOR PAGADO	**$ 0,00**
VALOR EJECUTADO	**$ 28.200.000,00**
VALOR PENDIENTE DE EJEUCIÓN	**$ 1.800.000,00**

VALOR REDUCCIÓN SOLICITADO	**N/A**	El valor que se solicita NO supera el 50% del valor inicial del contrato	
Tiempo de prórroga	15/12/2025	¿El plazo de ejecución del contrato se encuentra vigente?	SI_X__ NO__ _
Tiempo de suspensión del contrato	N/A	Comentarios adicionales	NO
Modificación del contrato	N/A	Comentarios adicionales'	NO
Valor solicitado constituir en Reserva Presupuestal	N/A	Comentarios adicionales	NO
Valor solicitado para liberar	N/A	Comentarios adicionales	NO
Fecha de la solicitud:	26/11/2025	Supervisor del contrato	**SV. FREDY JOSÉ ARDILA GOMEZ**

JUSTIFICACIÓN AMPLIA PRORROGA– No. 1

Que mediante **Oficio con radicado No. 2025332037193923 del 26 de noviembre de 2025**, emitido por el **Supervisor del contrato** señor **SV. FREDY JOSÉ ARDILA GOMEZ**, y dirigido al **señor Teniente Coronel WILMAR ALEJANDRO CUESTA PARADA**, Director de la **Central Administrativa y Contable CENAC Ibagué**, solicita la **autorización para proceder con la prórroga del plazo de ejecución de la Comunicación de Aceptación de Ofertas No. 164-DISANEJC-CENACIBAGUE-2025 hasta el 15 de diciembre de 2025** y adición presupuestal por valor de **CATORCE MILLONES DE PESOS ($14.000.000,00)**, la presente solicitud de modificación se fundamenta en la importancia y necesidad de garantizar la disponibilidad de repuestos para los equipos biomédicos de baja y mediana complejidad, los cuales son indispensables para el adecuado desarrollo de las rutinas de mantenimiento preventivo y correctivo. Lo anterior, teniendo en cuenta que, dentro del ciclo de vida útil de los equipos, el tiempo de uso, el desgaste y los daños evidenciados requieren la sustitución oportuna de sus componentes, con el fin de asegurar la continuidad operativa y disponibilidad de los equipos para la prestación de los servicios de salud.

CONCEPTO ECONÓMICO:

Que según oficio de solicitud del supervisor radicado No. **2025332037193923 del 26 de noviembre de 2025**, emitido por el supervisor del contrato, el señor **Supervisor del Contrato**, señor **SV. FREDY JOSÉ ARDILA GOMEZ**, y dirigido al **señor Teniente Coronel WILMAR ALEJANDRO CUESTA PARADA** director de la Central Administrativa y Contable CENAC IBAGUE, autorización para proceder a la prórroga del plazo de ejecución del contrato hasta el día 15 de diciembre de 2025 y adición presupuestal por valor de **CATORCE MILLONES DE PESOS ($14.000.000,00)** a la Comunicación de Aceptación de Oferta. La presente solicitud de modificación se fundamenta en la importancia y necesidad de garantizar la disponibilidad de repuestos para los equipos biomédicos de baja y mediana complejidad, los cuales son indispensables para el adecuado desarrollo de las rutinas de mantenimiento preventivo y correctivo. Lo anterior, teniendo en cuenta que, dentro del ciclo de vida útil de los equipos, el tiempo de uso, el desgaste y los daños evidenciados requieren la sustitución oportuna de sus componentes, con el fin de asegurar la continuidad operativa y disponibilidad de los equipos para la prestación de los servicios de salud.

En este sentido, una vez analizados los valores, se genera la necesidad de realizar la adición presupuestal por la suma de **CATORCE MILLONES DE PESOS ($14.000.000,00).**

Que una vez realizada la adición presupuestal, el valor final del contrato es por la suma **CUARENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE**

IVA INCLUIDO SI APLICA ($44.000.000,00).

AFECTACIÓN PRESUPUESTAL

CDP	RUBRO	DESCRIPCIÓN	RECURSO	VALOR DEL CONTRATO	VALOR ADICIÓN	VALOR SIGUIENTE DEL CONTRATO
10925	A-02-02-01-004-008	APARATOS MÉDICOS. INSTRUMENTOS ÓPTICOS Y DE PRECISIÓN. RELOJES	10 CSF	30.000.000,00	14.000.000,00	44.000.000,00

Que la adición solicitada, tiene respaldo presupuestal mediante el CDP 10925 del 31 de enero de 2025, adicionado el 27 de noviembre de 2025

SIIF Nación — Reporte Certificado de Disponibilidad Presupuestal Comprobante

Usuario Solicitante: MHwurquijo — WEINER URQUIJO VIDALES
Unidad ó Subunidad Ejecutora Solicitante: 15-01-11-086 — ESM BATALLÓN ASPC NO. 6 "FRANCISCO
Fecha y Hora Sistema: 2025-11-27-5:00 p. m.

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

El suscrito Jefe de Presupuesto CERTIFICA que existe apropiación presupuestal disponible y libre de afectación en los siguientes "ítems de afectación de gastos"

Numero:	10925	Fecha Registro:	2025-01-31	Unidad / Subunidad ejecutora:	15-01-11-086 ESM BATALLÓN ASPC NO. 6 "FRANCISCO ANTONIO ZEA" (NIVEL I)						
Vigencia Presupuestal	Actual	Estado:	Con Compromiso		Tipo:	Gasto			Uso Caja Menor	Ninguno	
Valor Inicial:	30.000.000,00	Valor Total Operaciones:	14.000.000,00		Valor Actual.:	44.000.000,00	Saldo x Comprometer:	14.000.000,00	Vr. Bloqueado	0,00	

SOLICITUD DE CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL				AUTORIZACION DE ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS					
Número:	10925	Fecha Registro:	2025-01-31	Número:		Modalidad de contratación:		Tipo de contrato:	

ITEM PARA AFECTACION DE GASTO

DEPENDENCIA	POSICION CATALOGO DE GASTO	FUENTE	RECURSOR ECURSO	SITUAC.	FECHA OPERACION	VALOR INICIAL	VALOR OPERACION	VALOR ACTUAL	SALDO X COMPROMETER	VALOR BLOQUEADO
15-01-11-086 ESM BATALLON ASPC NO. 6 "FRANCISCO ANTONIO ZEA" (NIVEL I)	A-02-02-01-004-008 APARATOS MÉDICOS. INSTRUMENTOS ÓPTICOS Y DE PRECISIÓN. RELOJES	Nación	10	CSF	2025-11-27	30.000.000,00	14.000.000,00			
					Total:	30.000.000,00	14.000.000,00	44.000.000,00	14.000.000,00	0,00

Objeto:	REPUESTOS Y/O COMPONENTES NECESARIOS PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS BIOMEDICOS PERTENECIENTES AL ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR Y SUS UNIDADES CENTRALIZADAS

SV WEINER URQUIJO VIDALES
JEFE DE PRESUPUESTO CENAC IBAGUE

Por lo tanto este comité avala la prórroga y adición solicitada, en concordancia a que el contrato es bilateral y sinalagmático en términos generales es un acuerdo de voluntades, mediante el cual las partes contratantes se obligan recíprocamente y manifiestan su consentimiento, es por ende susceptible de ser aclarado, modificado, adicionado y prorrogado por las mismas partes que lo suscribieron.

ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADA
ASE. SANDRA MILENA AVENDAÑO
Comité Económico Evaluador CENAC Ibagué

CONCEPTO JURIDICO:

Que según oficio de solicitud del supervisor radicado No. **2025332037193923 del 26 de noviembre de 2025**, emitido por el supervisor del contrato, el señor **Supervisor del Contrato**, señor **SV. FREDY JOSÉ ARDILA GOMEZ**, y dirigido al **señor Teniente Coronel WILMAR ALEJANDRO CUESTA PARADA** director de la Central Administrativa y Contable CENAC IBAGUE, autorización para proceder a la prórroga del plazo de ejecución del contrato hasta el día 15 de diciembre de 2025 y adición presupuestal por la suma de **CATORCE MILLONES DE PESOS ($14.000.000,00**), teniendo en cuenta la solicitud elevada por el supervisor del contrato el día 26 de noviembre de 2026. la presente solicitud de modificación se fundamenta en la importancia y necesidad de garantizar la disponibilidad de repuestos para los equipos biomédicos de baja y mediana complejidad, los cuales son indispensables para el adecuado desarrollo de las rutinas de mantenimiento preventivo y correctivo. Lo anterior, teniendo en cuenta que, dentro del ciclo de vida útil de los equipos, el tiempo de uso, el desgaste y los daños evidenciados requieren la sustitución oportuna de sus componentes, con el fin de asegurar la continuidad operativa y disponibilidad de los equipos para la prestación de los servicios de salud.

De acuerdo a la solicitud presentada por el supervisor, la Entidad Verifica:

1. Justificación de la necesidad efectuada por parte del comité técnico del contrato en mención.
2. Fecha de inicio y terminación del contrato: Verificado.
3. Vigencia del contrato: Verificado. - no Vigente a la fecha.
4. Supervisor del contrato: Verificado.

Dentro de este contexto ya para el propósito de esta modificación, es pertinente traer a colación el contenido del Artículo 40 de la Ley 80 de 1993 “del contenido del contrato estatal” que señala que las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza.

Como se puede evidenciar de las consideraciones anteriormente expuestas, a la fecha de suscripción del presente modificatorio, el plazo de ejecución del referido acuerdo de voluntades se encuentra vigente y en consecuencia acorde con lo pactado por los extremos contractuales; en tal sentido, no existe impedimento de carácter temporal para proceder a la suscripción del presente documento. Asimismo, evidencia la Central Administrativa y Contable Regional Ibagué CENAC -IBAGUE que, a la fecha de suscripción del presente modificatorio, se encuentran cumplidos los requisitos contenidos al interior del Numeral 6.3.2.1. del Manual de Contratación y de Convenios del Ministerio de Defensa Nacional, en lo que se refiere a la existencia de: i). La manifestación escrita por parte del contratista en donde acepta la modificación (cambio de rubro

presupuestal), ii). La manifestación escrita del supervisor del contrato donde solicita la modificación y justifica su concepto sobre la procedencia y iii). Los soportes que justifican la solicitud de modificación.

(…) "MARCO NORMATIVO Y JURISPRUDENCIAL:

LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO ESTATAL[1]

Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato[2] Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación (…)".

El artículo 3 de la Ley 80 de 1993, en su inciso 1 dispone: "(…) las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. (…)".

Por su parte, el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, en su inciso 1 indica "(…) Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato (…)".

El artículo 32 de la ley 80 de 1993 estipula "De los contratos estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales o derivados de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se define a continuación…"

El artículo 40 de la ley 80 de 1993 indica "(…) Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público, y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración (…)".

Un principio fundamental de las obligaciones es la autonomía de la voluntad que se desarrolla en el Código Civil Colombiano cuando en su artículo 1602, establece que todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.

[1] Sentencia c-300 de 2012

[2] Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2013, la Corte Constitucional señaló de los contratos –como especie de modificación pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal[3]. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

"(…) La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado[4]. (…)".

En el caso colombiano, la modificación puede ser fruto de un acuerdo de voluntades o de una decisión unilateral de la entidad contratante en ejercicio de su función de dirección del contrato. En este sentido y en relación con la interpretación del artículo 16 de la ley 80, la Sala de Consulta aseveró:

"(…) Un comentario inicial de este artículo consiste en distinguir entre las situaciones que permiten la modificación del contrato y los procedimientos para hacerlo. Las situaciones son la paralización y la afectación grave del servicio público, y los procedimientos son dos: el común acuerdo, y el acto unilateral si no se obtiene aquel. No existe una reglamentación en la ley para buscar el acuerdo, de manera que las partes pueden convenirlo, bien sea en una cláusula del contrato o cada vez que fuere necesario. Cabe anotar que, a pesar de su claridad, esta norma generalmente se interpreta y comenta bajo la exclusiva óptica de una potestad excepcional y por lo mismo unilateral, dejando de lado los necesarios análisis de la posibilidad de convenir modificaciones (…)"

Ahora bien, como se indicó en ese concepto, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal[5]. La Sala de Consulta explicó:

[3] Ver también la sentencia C-068 de 2009, M.P. Mauricio González Cuervo, sobre la constitucional de la posibilidad de prorrogar los contratos de concesión portuaria (artículo 8º de la ley 1º de 1991).

[4] Cfr. Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo. En este concepto la Sala de Consulta se ocupó, entre otras preguntas, de la siguiente formulada por el Ministerio de Transporte: "1. ¿Bajo el supuesto que en un contrato de concesión existan razones de conveniencia que permitan una mejora del objeto contratado y una mejor prestación del servicio público encomendado a la entidad estatal contratante, es posible, por fuera de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993 y en caso de que las partes hubieran pactado una modificación de común acuerdo desde la licitación, acudir a tal previsión y modificar el contrato, teniendo en cuenta, además, que con la modificación se busca un efectivo cumplimiento de los fines estatales y una eficiente prestación de los servicios públicos?.

[5] Ejemplo causas previstas en los artículos 14 y 16 de la ley 80.

"La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar … diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar. (negrilla fuera del texto).

Es posible que la modificación sea necesaria, aunque sea consecuencia de falta de previsión. En tal evento, si bien la modificación puede ser procedente, en tanto no sea imputable al contratista y de acuerdo con las reglas de distribución del riesgo. 8 Al respecto, la Sala de Consulta en el concepto en cita indicó:

"(…) Al respecto se observa que el artículo 16 no califica en absoluto las circunstancias que pueden dar lugar a la parálisis o a la afectación grave del servicio, de manera que es indiferente que fueran conocidas o, si debieron serlo, si se previeron y fracasaron los mecanismos para su regulación, etc. En la actualidad, y dada la teoría constitucional que subyace en materia de prestación de servicios públicos a cargo del Estado, la mejor y más eficiente prestación de ellos, aún en caso de error o culpa de la administración, es razón suficiente para su modificación (…)".

Se establece que quienes suscriben el presente modificatorio de cambio de rubro presupuestal se encuentran debidamente facultados para ello y por lo tanto pueden obligarse y comprometerse amplia y suficientemente.

A modo de conclusión se puede decir entonces que: **(I)** a la fecha encontrándose en ejecución el presente contrato de suministro, existe una necesidad pendiente por satisfacer, **(II)** no existe afectación alguna al objeto del contrato. **(III)** las partes están de acuerdo con la modificación del contrato. **(IV)** No se vulneran los principios de la actividad contractual, **(V)** el propósito es en cumplimiento de los fines estatales.

La CENAC al ser el competente para adelantar los procesos de contratación a través de cualquiera de las modalidades contempladas en la Ley para los casos específicos, en ese orden de ideas; tiene la obligación de adelantar el MODIFICATORIO del presente contrato, pues en virtud del principio de economía, eficiencia y responsabilidad, se cumplen los presupuestos para realizar todas las actuaciones jurídico-administrativas para llevar a cabo la modificación en los cambios de rubros presupuestales.

CONCLUSIÓN: Que se considera viable realizar la **PRORROGA EN TIEMPO HASTA EL 15 DE DICIEMBRE 2025** y adición presupuestal por valor de **CATORCE MILLONES DE PESOS ($14.000.000,00**) Por lo anterior, **la COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE OFERTA N° 164-DISANEJC-CENACIBAGUE-2025, cuyo objeto es "EL SUMINISTRO DE REPUESTOS PARA LOS EQUIPOS BIOMÉDICOS DE BAJA Y MEDIA COMPLEJIDAD, PARA EL ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR BASPC06 REGIONAL 5, QUE BRINDA LOS SERVICIOS DE SALUD A LOS USUARIOS Y BENEFICIARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LAS FFMM ADSCRITOS A ESTE ESM, SEGÚN VIGENCIA 2025";** basados en el principio de planeación económica, celeridad y eficacia de la Administración Pública, al existir la libre autonomía de la voluntad de los contratantes con la finalidad de lograr el cumplimiento de los fines del estado; razón por la cual resulta procedente efectuar la modificación teniéndose en cuenta que se cumple con los parámetros para dar el aval.

ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO
ASJ. LAURA ALEJANDRA ESGUERRA RUIZ
Comité Jurídico Evaluador CENAC Ibagué

Concepto del ordenador del gasto: se acepta la solicitud de PRORROGA hasta el 15 **de diciembre de 2025** y ADICIONAR la suma de **CATORCE MILLONES DE PESOS ($14.000.000,00).**

ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO
Director Central Administrativa y Contable Regional Ibagué
Teniente Coronel WILMAR ALEJANDRO CUESTA PARADA